

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.823 · 2026

LEY 2823

Boletín Oficial, 21 de septiembre de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2823

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la provincia de San Juan, las TORTITAS JACHALLERAS, elaboración trasmitida consuetudinariamente, en los términos de lo establecido en el artículo 4º, inciso D) de la Ley Nº 571-F.

ARTÍCULO 2°. Se declara como Bien Cultural de la provincia de San Juan, a las TORTITAS JACHALLERAS en los términos de lo establecido en el artículo 4°, inciso C) apartado 1) de la Ley N° 571-F.

ARTÍCULO 3°. Es autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Turismo Cultura y Deporte o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2823. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).